

## Circular informativa

**INFCIRC/856**  
29 de noviembre de 2013

**Distribución general**  
Español  
Original: Inglés

---

# Comunicación de fecha 28 de noviembre de 2013 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo relativa al texto del Plan de Acción Conjunto

1. El Director General ha recibido una comunicación de fecha 28 de noviembre de 2013 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, que lleva adjunto el texto del Plan de Acción Conjunto acordado por la República Islámica del Irán y Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido el 24 de noviembre de 2013.
2. Por el presente documento se distribuye a los Estados Miembros la comunicación y, como se pide en ella, el texto adjunto.

MISIÓN PERMANENTE DE LA  
REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN ANTE EL  
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)

Viena, 28 de noviembre de 2013

Núm. 220/2013

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de enviarle el texto del Plan de Acción Conjunto acordado por la República Islámica del Irán y Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido el 24 de noviembre de 2013 en Ginebra.

Le agradecería que este texto fuese distribuido como documento INFCIRC y publicado en la página del Irán del sitio web del OIEA.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

[Firmado]

Reza Najafi  
Embajador y Representante Permanente

adj.: Según lo indicado

Excmo. Sr. Yukiya Amano  
Director General  
OIEA

## ***Plan de Acción Conjunto***

### ***Preámbulo***

El objetivo de estas negociaciones es llegar a una solución global a largo plazo mutuamente acordada que asegure el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán. El Irán reafirma que jamás tratará, bajo ningún concepto, de hacerse con armas nucleares ni de fabricarlas. Esta solución global se basaría en las presentes medidas iniciales y culminaría en una fase final durante un período que debe acordarse y en la solución de las cuestiones que son motivo de preocupación. Esta solución global permitiría al Irán gozar plenamente de su derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos en virtud de los artículos pertinentes del TNP y de conformidad con las obligaciones que en él figuran. Formaría parte de esta solución global un programa de enriquecimiento mutuamente definido con límites prácticos y medidas de transparencia a fin de asegurar el carácter pacífico del programa. Esta solución global constituiría un todo integrado en el que nada está acordado hasta que todo esté acordado. Esta solución global consistiría en un proceso recíproco, fase por fase, y llevaría consigo el levantamiento global de todas las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de las sanciones multilaterales y nacionales relacionadas con el programa nuclear del Irán.

Habría fases adicionales entre las medidas iniciales y la fase final comprendida, entre otras cosas, una destinada a atender las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con miras a poner fin de forma satisfactoria al examen de esta cuestión por dicho órgano. El grupo E3+3 y el Irán serán responsables de la concertación y aplicación de medidas a corto plazo mutuamente acordadas y de la solución global de buena fe. Se creará una Comisión Conjunta del grupo E3/EU+3 y el Irán para supervisar la aplicación de las medidas a corto plazo y tratar las cuestiones que puedan surgir, y en cuyo marco el OIEA será responsable de la verificación de las medidas relacionadas con la energía nuclear. La Comisión Conjunta trabajará con el OIEA para facilitar la solución de las cuestiones pasadas y presentes que son motivo de preocupación.

### ***Elementos de una primera fase***

La primera fase tendría un plazo determinado de seis meses, prorrogable por mutuo acuerdo, durante el cual todas las partes se esforzarán por mantener un ambiente constructivo para las negociaciones de buena fe.

### ***El Irán aplicaría las siguientes medidas voluntarias:***

- Del uranio enriquecido al 20 % existente, se mantendrá la mitad como existencias de explotación de óxido al 20 % para la fabricación de combustible para el TRR. Se diluirá el restante UF<sub>6</sub> al 20 % hasta un enriquecimiento del 5 % como máximo. No se procederá a la reconversión.
- El Irán anuncia que no enriquecerá uranio a más del 5 % durante esos seis meses.

- El Irán anuncia que no seguirá avanzando en sus actividades en la planta de enriquecimiento de combustible de Natanz<sup>1</sup>, en Fordow<sup>2</sup> ni en el reactor de Arak<sup>3</sup>, que el OIEA denomina el IR-40.
- El Irán ha decidido que, a partir del momento en que esté lista la línea de conversión de UF6 enriquecido hasta el 5 % en UO<sub>2</sub>, convertirá en óxido el UF6 recientemente enriquecido hasta el 5 % durante el período de seis meses, tal como se dispone en el calendario de operaciones de la planta de conversión declarado al OIEA.
- No habrá nuevos lugares de enriquecimiento.
- El Irán seguirá con sus prácticas de I+D sometidas a salvaguardias, incluidas sus prácticas de I+D actuales relativas al enriquecimiento, que no están concebidas para la acumulación de uranio enriquecido.
- No se realizarán actividades de reprocesamiento ni se construirá ninguna instalación que pueda llevarlas a cabo.
- Aumento de la vigilancia:
  - Suministro al OIEA de la información especificada, comprendida la relativa a los planes del Irán para instalaciones nucleares, una descripción de cada uno de los edificios en cada emplazamiento nuclear, una descripción de la escala de las operaciones en cada lugar en que se realizan actividades nucleares específicas, información sobre las minas y plantas de tratamiento de uranio, e información sobre material básico. Esta información se presentaría en el plazo de tres meses a partir de la adopción de estas medidas.
  - Presentación al OIEA de un DIQ actualizado correspondiente al reactor de Arak, que el OIEA denomina el IR-40.
  - Medidas para llegar a un acuerdo con el OIEA sobre la concertación del enfoque de salvaguardias para el reactor de Arak, que el OIEA denomina IR-40.
  - Acceso diario de los inspectores del OIEA cuando estos no estén presentes con fines de verificación de la información sobre el diseño, verificación provisional del inventario, verificación del inventario físico, e inspecciones no anunciadas, a fin de acceder a los registros de vigilancia fuera de línea, en Fordow y Natanz.

---

<sup>1</sup> Es decir, durante los seis meses, el Irán no introducirá UF6 en las centrifugadoras instaladas pero que no enriquecen. No instalará nuevas centrifugadoras. El Irán anuncia que durante los primeros seis meses sustituirá las centrifugadoras existentes por centrifugadoras del mismo tipo.

<sup>2</sup> En Fordow no se realizarán más actividades de enriquecimiento a más del 5 % en cuatro cascadas en las que actualmente se enriquece uranio, y no se incrementará la capacidad de enriquecimiento. No se introducirá UF6 en las otras 12 cascadas, que permanecerán en estado no operativo. No habrá interconexiones entre las cascadas. El Irán anuncia que durante los primeros seis meses sustituirá las centrifugadoras existentes por centrifugadoras del mismo tipo.

<sup>3</sup> El Irán anuncia, en relación con las preocupaciones sobre la construcción del reactor de Arak, que durante seis meses no pondrá en servicio el reactor, ni transferirá combustible o agua pesada al emplazamiento del reactor, y no someterá a ensayo combustible adicional ni producirá más combustible para el reactor, ni instalará los componentes restantes.

- Acceso controlado de los inspectores del OIEA a:
  - talleres de ensamblaje de centrifugadoras<sup>4</sup>;
  - talleres de producción de rotores de centrifugadoras e instalaciones de almacenamiento; y
  - minas y plantas de tratamiento del uranio.

***A cambio, el grupo E3/EU+3 aplicaría las siguientes medidas voluntarias:***

- Cesarán los esfuerzos por seguir reduciendo las ventas de petróleo crudo del Irán, lo que permitirá que los clientes actuales del Irán sigan adquiriendo sus actuales cantidades medias de petróleo crudo. Se posibilitará la repatriación de una cantidad acordada de ingresos depositados en el extranjero. En relación con esas ventas de petróleo, se suspenderán las sanciones impuestas por la Unión Europea y los Estados Unidos a los servicios de seguros y transporte conexos.
- Se suspenderán las sanciones impuestas por los Estados Unidos y la Unión Europea a:
  - las exportaciones petroquímicas del Irán, así como las sanciones a los servicios conexos<sup>5</sup>;
  - el oro y los metales preciosos, así como las sanciones a los servicios conexos.
- Se suspenderán las sanciones impuestas por los Estados Unidos a la industria automotriz del Irán, así como a los servicios conexos.
- Se concederán licencias para el suministro y la instalación de piezas de repuesto en el Irán en relación con la seguridad de los vuelos de la aviación civil iraní y los servicios conexos. Se concederán licencias para realizar inspecciones y reparaciones relacionadas con la seguridad en el Irán, así como para servicios conexos.<sup>6</sup>
- El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no impondrá nuevas sanciones relacionadas con el ámbito nuclear.
- La Unión Europea no deberá imponer nuevas sanciones en el ámbito nuclear.
- La Administración de los Estados Unidos, que actuará en consonancia con las funciones respectivas del Presidente y del Congreso, se abstendrá de imponer nuevas sanciones relacionadas con el ámbito nuclear.
- Se establecerá un mecanismo financiero que facilite el comercio con fines humanitarios para satisfacer las necesidades internas del Irán utilizando los ingresos derivados del petróleo del Irán depositados en el extranjero. El comercio con fines humanitarios se definiría como las transacciones que afectan a productos alimentarios y agrícolas, la medicina, dispositivos médicos y gastos médicos generados en el extranjero. Ese mecanismo comprendería bancos extranjeros determinados y bancos iraníes no especificados que se definirán cuando se establezca el mecanismo.

---

<sup>4</sup> De acuerdo con sus planes, la producción de centrifugadoras del Irán durante los seis meses se destinará a sustituir las máquinas dañadas.

<sup>5</sup> Por “sanciones a los servicios conexos” se entiende cualquier servicio, como los seguros, el transporte o los servicios de tipo financiero, sujeto a las sanciones subyacentes de los Estados Unidos o la Unión Europea aplicables, en la medida en que cada servicio guarde relación con la sanción subyacente y sea necesario para facilitar las transacciones deseadas. Estos servicios podrían suponer la participación de cualquier entidad iraní no especificada.

<sup>6</sup> La mitigación de las sanciones podría concernir a cualquier aerolínea iraní no especificada, además de a Iran Air.

- El mecanismo también podría posibilitar:
  - las transacciones necesarias para pagar las obligaciones impuestas por las Naciones Unidas al Irán; y
  - abonar a las universidades y facultades los gastos de matrícula de los iraníes que estudian en el extranjero, hasta una cuantía acordada para el período de seis meses.
- Se aumentarán los umbrales de autorización de la Unión Europea para las transacciones comerciales que no están sometidas a sanciones hasta una cuantía acordada.

***Elementos de la fase final de una solución global\****

***La fase final de una solución global, que las partes se proponen alcanzar negociando y empezar a poner en práctica en el plazo de un año tras la aprobación del presente documento:***

- Sería a largo plazo y su duración se especificaría de común acuerdo.
- Reflejaría los derechos y obligaciones de las partes en el TNP y los acuerdos de salvaguardias del OIEA.
- Levantaría de forma integral las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y las de carácter multilateral y nacional, en relación con la energía nuclear, comprendidas las medidas sobre el acceso en las esferas del comercio, la tecnología, las finanzas y la energía, de acuerdo con un calendario que deberá establecerse.
- Comprendería un programa de enriquecimiento definido de mutuo acuerdo con parámetros establecidos de forma conjunta que esté en consonancia con las necesidades prácticas, con límites acordados en relación con el alcance y las actividades sobre el grado de enriquecimiento, la capacidad, el lugar en que se realice y las existencias de uranio enriquecido, durante un período que deberá determinarse.
- Resolvería plenamente las preocupaciones relacionadas con el reactor de Arak, que el OIEA denomina el IR-40. No se realizarán actividades de reprocesamiento ni se construirá ninguna instalación que pueda llevarlas a cabo.
- Aplicaría plenamente las medidas de transparencia acordadas y la mejora de la monitorización. Ratificaría y aplicaría el protocolo adicional, de acuerdo con las respectivas funciones del Presidente y el Majlis (el parlamento iraní).
- Incluiría la cooperación civil internacional en la esfera nuclear en relación con, entre otras cosas, la adquisición de reactores modernos de potencia y de investigación de agua ligera y el equipo conexo, y el suministro de combustible nuclear moderno, así como prácticas de I+D acordadas.

Tras la puesta en práctica con éxito de la última fase de la solución global por todo el tiempo que dure, el programa nuclear del Irán recibirá el mismo trato que el de cualquier Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el TNP.

\* Con respecto a la fase final y cualquier fase anterior, se aplicará el principio estándar según el cual “nada está acordado hasta que todo esté acordado”.